



**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena
Demarcación territorial Benito Juárez
C.P. 03720, Ciudad de México

Ciudad de México a 21 de septiembre de 2022.

Asunto: Comentarios a la propuesta de *"Oferta de Referencia para Compartición de Infraestructura Pasiva del Agente Económico Preponderante, Red Nacional Última Milla/Red Nacional Última Milla del Noroeste"*.

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, *"AT&T"*), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se anexan al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos, a los señores Carlos Hirsch Ganievich, José Manuel Tolentino Medrano y Roberto Carlos Aburto Pavón, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 22 de agosto de 2022, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó para consulta pública el documento: "Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura Pasiva del Agente Económico Preponderante, Red Nacional Última Milla (RNUM)" (el Anteproyecto). Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales.

COMENTARIOS GENERALES

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar la calidad de sus resoluciones y de la política regulatoria de México, aunque hemos notado que últimamente no analizan a profundidad los comentarios recibidos ni argumentan en favor de posiciones que parecen predeterminadas, lo que podría convertir estas consultas en mero trámite burocrático.

A blue handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'A' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

A partir de las propuestas que realiza en esta ocasión RNUM, observamos que la separación funcional no está cumpliendo con el propósito que la motivó. Se suponía que existiría interés en RNUM por atender en forma no discriminatoria a los competidores y se sigue comportando como parte del AEP. Nos permitimos poner a su consideración los siguientes comentarios que esperamos sean tomados en cuenta al momento de autorizar las Ofertas de Referencia.

Para que la separación funcional de RNUM -Telmex tenga beneficios para la competencia es necesario verificar que el tratamiento que RNUM otorga a los otros operadores sea similar al que otorga a Telmex, Telnor y Telcel. Para ello se requiere que se reporten en forma pública y mensual los indicadores principales (KPI) de los servicios que presta. Para ellos sugerimos el siguiente formato

Mes: XX/22 parámetro	Telmex/Telnor	Telcel	Otros operadores
Tiempos de entrega y atención de solicitudes			
Fibra óptica oscura arrendada			
Entrega y cumplimiento de pronósticos			
Cobro proyectos especiales y adecuaciones.			

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

I. Elementos eliminados de la oferta

Comentario: RNUM ha eliminado de su oferta lo referente a fibra oscura y canales ópticos de alta capacidad. Este cambio es significativo para la competencia y, en principio se debería recibir el mismo trato que se ofrece a su Grupo Económico, al menos eso fue el objetivo de la separación funcional. Es importante conocer que exista igualdad de trato en ese aspecto. Además, dado que los proyectos especiales de la ORE están condicionados a la disponibilidad de fibra óptica en una zona específica, al no disponerse de esa información en el SEG, este punto queda a la completa discrecionalidad de RNUM. En este sentido, además de considerar que estos rubros se mantengan en la oferta de referencia, hacemos expresa nuestra postura sobre la necesidad de agregar la información sobre fibra óptica (pozos, número de hilos, oscura/iluminada, velocidad, ocupación). Dado que RNUM no puede comercializar directamente a los usuarios, entendemos que, con esta acción, pretende reservar la fibra óptica disponible, así como los enlaces de alta capacidad para uso exclusivo de sus empresas vinculadas. Esto hace inútil e inoperante el objetivo de la separación funcional.

Aunado a lo expuesto anteriormente, RNUM propone eliminar de su oferta lo correspondiente a los trabajos de mantenimiento, responsabilidad de las Empresas Mayoristas.

II. Criterios para determinar capacidad excedente en ductos, pozos y postes

Comentario: La propuesta de RNUM sobre la posibilidad para alojar CS o AS en ductos, pozos y postes se expresa en términos de factibilidad. En este sentido, la procedencia de las solicitudes de los CS o AS queda sujeta a posibles arbitrariedades por parte de RNUM para permitir el acceso a CS o AS, en virtud de que esta propuesta carece de criterios que sustenten la posibilidad de alojar o no a los CS o AS. Se requieren definir con precisión los criterios objetivos de factibilidad.

III. 3.1 Visita Técnica (página 27).

Dice:

La contraprestación por la Visita Técnica dependerá del tipo, kilómetros de recorrido y de la central que corresponda. Los costos de la Visita Técnica se deberán cubrir de conformidad con el Anexo A. Tarifas que forma parte del Convenio.

Comentario: RNUM ha eliminado de su oferta la salvedad de pago de contraprestación por la visita técnica en caso de que ésta sea para solventar información incompleta, inexistente o incorrecta en el SEG. Consideramos que resulta inviable que el CS o AS tenga que erogar gastos causados por inconsistencias u omisiones en la información proporcionada en el SEG por parte de RNUM.

IV. Trabajos especiales

Comentario: RNUM realiza diversos cambios en la oferta, estableciendo criterios para los trabajos especiales de Acondicionamiento de Infraestructura y de Recuperación de Espacio en la Infraestructura, en los cuales no se menciona que RNUM, antes de determinar la realización de un trabajo especial, deberá haber agotado las alternativas de atención a cada solicitud de Servicio. En este sentido, y a pesar de la especificidad de los criterios propuestos por RNUM, la determinación de los trabajos especiales queda abierto a arbitrariedades por parte de RNUM.

V. Tarifas

RNUM ha modificado en forma arbitraria las tarifas y rechazamos ese cambio. Las tarifas de estos servicios deben ser determinadas por el IFT con base en criterios objetivos para que no se conviertan, de facto, en la negociación de facilidades a los competidores.


Por lo expuesto solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tener por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.


SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la consulta pública del Anteproyecto .

Atentamente,

AT&T



Antonio Díaz Hernández





UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Insurgentes Sur No. 1143
Colonia Noche Buena
Demarcación territorial Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03720.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022

Asunto: Comentarios a la propuesta de *“Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de interconexión”* presentada por el Agente Económico Preponderante Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste.

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, *“AT&T”*), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se encuentran en el disco compacto que se anexa al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos, a los señores Carlos Edgardo Hirsch Ganievich, Blanca Luévano García, José Manuel Tolentino Medrano y Roberto Carlos Aburto Pavón, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 22 de agosto de 2022, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”) a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó para opinión pública el documento: *“Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de interconexión”* presentada por el Agente Económico Preponderante Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste. *(en lo sucesivo el “Anteproyecto”)*. Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales, venciendo el 21 de septiembre de 2022.

COMENTARIOS GENERALES

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'f' shape.

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar la calidad de sus resoluciones y de la política regulatoria de México, aunque hemos notado que últimamente no analizan a profundidad los comentarios recibidos, solo argumentan en favor de posiciones que parecen predeterminadas, lo que podría convertir estas consultas en mero trámite burocrático.

En este sentido, AT&T desea exponer sus comentarios sobre la **Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados del AEP** y presentar sus sugerencias para mejorar la operación y la calidad de esta importante infraestructura. En particular, nos permitimos poner a su consideración los siguientes comentarios. Resulta curioso y desgastante que tengamos que repetir cada año los mismos comentarios y que antes Telmex, ahora Red Nacional y sus subsidiarias insistan en los mismos cambios y a veces, como en este caso se observan evidentes retrocesos en las condiciones de los servicios que pretende ofrecer.

La separación funcional de Red Nacional/Red Noreste se realizó con el propósito, al menos en el papel, de crear una unidad autónoma que se interesara en vender a todos los operadores sus productos de forma no discriminatoria y maximizar de ese modo sus utilidades, pero la falta de indicadores (que mencionamos desde que se publicaron las medidas asimétricas) hacen que sea imposible observar, medir y evaluar los avances en el trato equivalente a los competidores con respecto a las empresas de su propio grupo económico. Por ejemplo, ¿cómo podemos saber qué hace Red Nacional/Red Noreste con los pronósticos que entregan los Concesionarios Solicitantes (CS)? ¿Prepara sus inversiones para atender esa demanda o simplemente prepara el escenario para cobrar proyectos especiales? ¿Cuánto ha cobrado por proyectos especiales a las empresas del grupo? ¿Cuáles son los tiempos de instalación y reparación que reciben las empresas vinculadas? Sin esos indicadores y sin ningún tipo de incentivos adecuados, el comportamiento de Red Nacional/Red Noreste es encarecer, impedir y dificultar la provisión de servicios a las empresas competidoras, tal como se ve reflejado con toda claridad en esta Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados. Es curioso que Red Nacional/Red Noreste mencione exactamente los mismos argumentos de Telmex antes de la separación funcional, nada ha cambiado.

Es de mencionar el efecto positivo que ha tenido la separación estructural (voluntaria) de Telesites, que cambió por completo sus estrategias y formas de trabajo para atender a los competidores, mostrando interés por ofrecer sus servicios.

Para que la separación funcional de Red Nacional/Red Noreste -Telmex tenga beneficios para los usuarios es necesario verificar que el tratamiento que Red Nacional/Red Noreste otorga a los otros operadores sea similar al que otorga a sus empresas vinculadas. Se requiere que se reporten en forma pública y mensual los indicadores principales (KPI) de los servicios que presta. Para ello sugerimos el siguiente formato

Mes: XX/22	Telmex/ Telnor	Telcel	Otros operadores
Parámetro:			



Entregó pronóstico			
Porcentaje de desviación del pronóstico			
<u>Cantidad de enlaces arrendados</u>			
Fallas reportadas			
Tiempo promedio de reparación (horas)			
<u>Enlaces solicitados</u>			
Tiempo promedio de entrega de los enlaces (días)			
Porcentaje de proyectos especiales			
Pago promedio por proyectos especiales			

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

I. 2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados y de Interconexión (página 12).

Sugerencia: que se mantengan las capacidades de **Hub 100 Gbps** en todos aquellos comentarios que hacen referencia a este servicio.

Comentario: Red Nacional eliminó el Hub de 100 Gbps de la oferta vigente. Se requiere para concentrar enlaces en puntos de conmutación por lo que sería conveniente contar con Hub Ethernet de 100 Gbps. La necesidad de incluir el Hub de 100 GHz aparece además en las páginas 14 y 16.

II. 2.2 Pronóstico de Servicios (página 13).

Comentario: este tipo enlaces se requieren para aplicaciones específicas. Es muy complicado conocer los requerimientos con más de seis meses de anticipación. Sugerimos eliminar los pronósticos, en virtud de que proporcionarlos no evita el cobro de proyectos especiales (por el

contrario, podría estar agudizando el problema), no los utiliza Red Nacional/Red Noreste para planear sus inversiones y no tienen ninguna utilidad. Ningún operador del mercado mexicano cuenta con pronósticos de sus clientes con respecto a los enlaces que va a demandar. Por otra parte, si el CS no compra los enlaces pronosticados, Red Nacional/Red Noreste se reserva el derecho de no tomar en cuenta en absoluto los pronósticos. Esta práctica es propia de los monopolios y no existe en los mercados en competencia. Ni Telmex ni Telcel entrega pronósticos de sus demandas de servicios de interconexión a los demás operadores.

III. 2.2 Pronóstico de los Servicios (página 13).

Dice:

En caso de que no exista pronóstico de servicios, los plazos de entrega serán acordados entre las Partes (Due Date).

Comentario: sugerimos eliminar este párrafo porque por un lado los plazos de entrega siempre podrán ser acordados por las partes sin necesidad de indicarlo y, por otra parte, se presta a confusión porque parece invalidar los plazos máximos de entrega para enlaces sin pronóstico que se indican más adelante.

IV. 2.4.1 Plazos de entrega (página 20 y Anexos).

Sugerimos la siguiente redacción:

2.4.1.1 Los plazos de entrega para los Servicios de enlaces dedicados y enlaces de Interconexión, indicados en la tabla del presente numeral **se medirán por trimestre calendario (enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre)**, no podrán excederse en:

- 1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que el CS realice dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).
- 2) El **20%** (veinte por ciento) de las solicitudes que el CS realice fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Comentario: Es importante definir el periodo y la forma de medición para el cumplimiento de los porcentajes, de lo contrario este parámetro resulta inoperante. Por otra parte, asumiendo que se solicitan enlaces sin pronóstico, es razonable que Red Nacional/Red Noreste requiera un plazo mayor para entregarlos y para ellos se otorga un plazo del doble del señalado para el 80% de los enlaces. La medición de los porcentajes debe ser trimestral y con respecto a cada CS.

V. 2.4.1 Plazos de entrega (página 20 y Anexos).

Sugerencia: mantener los plazos actuales y la velocidad HUB 100 Gbps.

Comentario: Ya mencionamos la conveniencia de mantener la velocidad de 100 Gbps. Con respecto a los plazos con pronóstico resultan excesivos tomando en cuenta la cantidad de motivos por los que Red Nacional/Red Noreste puede “detener el reloj” y que no tiene que cumplirlo en el 100% de los casos.

VI. 2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, (página 20).

Dice:

c) Causas imputables a terceros, entre otras:

- *Aquellos no imputables a Red Nacional, los que, de manera enunciativa mas no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso y trabajos en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención.*
- *En situaciones de inseguridad en las que se requiera el apoyo de la fuerza pública para desplazarse o circular a horas específicas del día.*

Sugerimos incluir:

Siempre y cuando Red Nacional/Red Noreste compruebe la causa del retraso.

Comentario: De lo contrario no es posible comprobarlo y se convierte en un acto de fe. Se repite este mismo tema en varios lugares.

VII. 2.4.3.4 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, (página 21 y Anexos).

Dice:

*Una vez que Red Nacional/Red Noroeste notifique al CS que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de **2 (dos) días hábiles** para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio:*

- *Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, Red Nacional/Red Noroeste contará con un plazo de **2 (dos) días hábiles** para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas.*
- *En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al CS o su cliente final y se venza este plazo, Red Nacional/Red Noroeste iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el CS notifique que se encuentra listo para recibirlo.*

Sugerencia: que el pazo sea de **5 (cinco) días hábiles** para ambas actividades.

Comentario: Tiempo requerido para coordinar las pruebas en sitios remotos.

VIII. 2.4.3.5 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega (página 22 y Anexos).

Dice:

En caso de que los servicios solicitados excedan un 20% (veinte por ciento) o más de los pronosticados, los Enlaces excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al Instituto, junto con las nuevas fechas de entrega.

Sugerimos la siguiente redacción:

En caso de que los servicios solicitados excedan en más de un 20% a los pronosticados, prevalecerán los siguientes plazos: Tratándose de enlaces Ethernet no podrá exceder de 60 días hábiles para enlaces locales y de 90 días hábiles para enlaces entre localidades.

Comentario: Ya hemos mencionado que resulta extremadamente difícil entregar un pronóstico preciso de las necesidades de enlaces con un año de anticipación y aceptando la dificultad que esto genera para Red Nacional/Red Noreste se establecieron plazos consistentes entre lo que aquí se plantea y lo que se indica en el resto de la Oferta. Insistimos en que ningún operador exige pronósticos a sus usuarios.

IX. 2.5 Proceso de Validación de las solicitudes de Servicios (página 23)

Sugerencia: mantener los plazos actuales para entregar la fecha de entrega vinculante.

Comentario: Son tiempos razonables para analizar el servicio y entregar una fecha.

X. 2.5.6 Proyectos Especiales (página 23).

Comentario general sobre los proyectos especiales: Dado que Red Nacional/Red Noreste es un operador local de última milla, solo pueden presentarse dos situaciones: presta o no presta servicios en una localidad, los tipos de servicios serán cobre o fibra óptica. Los proyectos especiales solo deben aplicar cuando NO presta servicios del tipo solicitado a menos de 1 km del sitio a conectar. Por lo tanto, la mayoría de los motivos que argumenta Red Nacional/Red Noreste para cobrar proyectos especiales no deben admitirse.

Aunado a lo descrito anteriormente, el cobro de Proyectos Especiales en la prestación de servicio de enlaces dedicados y de interconexión no debe estar correlacionado con la entrega de Pronóstico de Servicios, toda vez que la misma propuesta de Oferta de Referencia, presentada por el Agente Económico Preponderante, supone que la única consecuencia de no presentarlos es el establecimiento de plazos de entrega acordados entre las partes.

Sugerimos la siguiente redacción:



*Cuando, para un servicio del tipo solicitado, no se cuente con infraestructura en alguna localidad o zona, o no exista **en absoluto** infraestructura de red externa cercana al domicilio solicitado para proporcionar algún servicio solicitado (2.5 km para cobre y 1.0 km para fibra óptica), ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, Red Nacional/Red Noreste justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante.*

Las situaciones en las que se requiera realizar el despliegue o crecimiento de infraestructura interna en los casos que estén cubiertos en los puntos anteriores no podrán ser tratadas como un Proyecto Especial.

Comentario: En la actualidad existe una absoluta discrecionalidad en el cobro de Proyectos Especiales y el Concesionario o Autorizado Solicitante se encuentra indefenso ante la ambigüedad de lo que se considera como proyecto especial. La falta de capacidad en la red interna o externa de Red Nacional/Red Noreste no justifica un proyecto especial puesto que ya está incluida en el precio de instalación y renta del enlace. Si Red Nacional/Red Noreste se encuentra ofreciendo el servicio de enlace en una localidad para algún usuario o concesionario, la única causa de cobrar un proyecto especial es para extender su red externa hasta el domicilio solicitado si se encuentra a más de 1 km de donde está ofreciendo el servicio. Si el servicio solicitado se encuentra a menos de 1 km de un servicio existente del mismo tipo (cobre o fibra óptica), no se podrán cotizar proyectos especiales. Por ser un punto extremadamente importante, analizaremos en detalle las causales que propone Red Nacional/Red Noreste:

- *Para Enlaces Dedicados de cobre, donde se excede la distancia máxima que se alcanza a cubrir en condiciones normales en la última milla que es de 2.5 (dos punto cinco) km.*

Es necesario indicar desde dónde se mide.

- *Para enlaces dedicados de F.O., donde se excede la distancia de 1 (uno) km desde pozo de empalme.*

Hay localidades en que no existe un pozo de empalme o Red Nacional/Red Noreste ya llevó la fibra a un lugar cercano para otro cliente; por lo cual, no se justifica un proyecto especial. No existe documentación suficiente para comprobar la distancia a los lugares donde llega la Fibra Óptica y ha sido la excusa utilizada por Red Nacional/Red Noreste para cotizar proyectos especiales de hasta diez millones de pesos.

- *Cuando no exista infraestructura en la Red Local en alguna Localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, Red Nacional/Red Noroeste justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el CS.*

No es lo mismo que no exista a que no se cuente con infraestructura, lo que puede interpretarse como necesidad de crecimiento. Los crecimientos son parte normal de la operación y no justifican un proyecto especial.

- *Cuando el CS requiera un nuevo equipo de acceso¹ dedicado a sus operaciones de tal forma que requiera más flujos de los señalados en los apartados 2.3.1 y 2.3.2 de la presente oferta.*

Esta condición no tiene sentido y debe eliminarse pues se considera dentro del costo de instalación del enlace dedicado. El equipo de acceso es una parte esencial del producto que se está ofreciendo.

- *Cuando la central de acceso que atiende al sitio donde se requiere el enlace dedicado no cuente con equipamiento Carrier Ethernet.*

Esta condición ya está incluida en el punto anterior y debe eliminarse, si no presta este servicio en la localidad es una causa que ya se mencionó. Si requiere crecimiento no es una causa para cobrar proyecto especial.

En cuanto a los rubros **Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso y Adecuaciones**, deben eliminarse porque no son causas para cobrar proyectos especiales. Cualquier operador debe realizar inversiones para ofrecer sus servicios y se recuperan por los costos de instalación y renta que ya están incluidos en el modelo de costos del IFT.

XI. 2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales (página 25).

Dice:

Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, información desagregada de al menos uno de los siguientes rubros generales:

- a) Planta Externa*
- b) Red Acceso*
- c) Red Local*
- d) Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso*
- e) Adecuaciones*

Nota: En cada cotización se precisarán los elementos que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc.



Sugerencia: Nuevamente aparece la confusión entre localidades o zonas en las que NO presta el servicio solicitado y aquellas en que SI lo ofrece. En los casos en que Red Nacional/Red Noreste esté prestando el Servicio en la localidad no debe aplicar los conceptos que se refieren al crecimiento de su propia red.

Comentario: Cuando Red Nacional/Red Noreste ya se encuentre prestando los servicios en una localidad, todos los elementos diferentes a la adecuación de la red de acceso (última milla) ya están incluidos en el precio del enlace y un Proyecto Especial debe aplicar solamente en caso de que no exista otro servicio similar a menos de 1 km del servicio solicitado. Solo debe considerarse en un proyecto especial la extensión de la planta externa.

XII. 2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales (página 25 y Anexo).

Dice:

En caso de que el CS notifique su aceptación a la cotización del Proyecto Especial, Red Nacional/Red Noroeste no cobrará la tarifa de Elaboración de Proyecto Especial por los gastos administrativos incurridos con motivo de la elaboración y presentación de la oferta comercial (Proyecto Especial); en caso contrario, Red Nacional/Red Noroeste facturará la tarifa de Elaboración de Proyecto Especial por los gastos administrativos generados, señalada en el numeral 3 del Anexo "A" Precios y Tarifas del Convenio.

Sugerencia: Eliminar este párrafo

Comentario: No es una práctica habitual de la industria, ni corresponde, cobrar por la elaboración de una cotización. Parece una sanción por solicitarles comprar un servicio.

XIII. 2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos (página 29).

Dice:

(i) Cuando Red Nacional/Red Noreste preste o haya prestado servicios al CS en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología y se cuente con infraestructura existente para proporcionar el servicio.

(ii) Cuando únicamente se requiera utilizar un equipo con diferente tecnología. En este caso será procedente el cobro de los gastos de instalación de dicho equipo y la renta mensual asociada a dicho enlace, de conformidad con los precios y tarifas de la presente Oferta; Cuando cambia la tecnología del servicio la infraestructura instalada no es reutilizable y esto contempla equipos en central.

(iii) Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro CS, y;

(iv) Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el Servicio mayorista de Enlaces Dedicados

Sugerimos la siguiente redacción en el inciso (i):

- (i) *Cuando Red Nacional/Red Noreste preste o haya prestado servicios al CS en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología (cobre o fibra óptica).*

Comentario: Si ya existía un servicio similar en ese domicilio, no se justifica el argumento de que no dispone de infraestructura para ofrecer el servicio en ese lugar. La redacción propuesta por el Agente Económico Preponderante sugiere el establecimiento de barreras para la adquisición de los servicios.

XIV. Numeral 2.5.7 (página 26).

Dice:

2.5.7 En esta oferta, los cambios de domicilio, cambios de ubicación y cambios de velocidad representarán una solicitud de alta, por lo que se les dará el tratamiento de una solicitud de alta por el nuevo servicio que sustituirá al anterior y una vez entregado, se aceptará la baja de este último servicio.

Sugerencia de redacción y agregar lo siguiente:

2.5.7 En esta oferta, los cambios de domicilio, cambios de ubicación y cambios de velocidad representarán una solicitud de alta, por lo que se les dará el tratamiento de una solicitud de alta por el nuevo servicio que sustituirá al anterior y una vez entregado, se aceptará la baja de este último servicio sin penalización alguna para el solicitante.

En el caso de los aumentos de velocidad que no impliquen cambio de tecnología sino solamente cambio o modificación en los equipos terminales, no existirá penalidad por el incumplimiento del plazo forzoso del enlace anterior en tanto el plazo forzoso del nuevo enlace que lo sustituye sea mayor al tiempo remanente del enlace anterior.

Comentario: Es una práctica común de la industria permitir los aumentos de velocidad (que normalmente conlleva un aumento del precio mensual pagado por el cliente) sin penalidad por plazo forzoso y mucho menos cobro de proyectos especiales.

XV. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.2 (página 27; Anexo C).

Comentario: Los tiempos vigentes son razonables y no vemos razón para aumentarlos, sobre todo que en el punto 2.6.4 Red Nacional/Red Noreste enumera una extensa lista de causas que extienden este tiempo puesto que se excluyen de ser computadas. Deben conservarse los plazos de reparación actuales y medirse los plazos que se están ofreciendo en la realidad a las empresas del Grupo comparados con los de los competidores. Estos son los indicadores públicos que se utilizan en otros países para evaluar la igualdad de trato y la efectividad de las medidas asimétricas.

XVI. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.4 (página 29; Anexo C).

Dice:

b) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a Red Nacional/Red Noroeste ni al CS.

- Los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: inundaciones, guerras, huracanes, lluvias intensas, incendios, quema de pastizales, roedores, huelgas, faltas colectivas de trabajadores, motines, sismos, terremotos, explosiones, vandalismo, insurrección, disturbios y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de reparación, obras públicas o daños provocados por terceros, delincuencia, inseguridad, pandemias, epidemias, emergencias sanitarias y restricciones para trabajos en planta externa en horario nocturno cuando no se trate de un daño crítico en la infraestructura de Red Nacional/Red Noroeste.

Sugerimos la siguiente redacción:

b) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a Red Nacional/Red Noreste ni al CS.

Los que de manera enunciativa mas no limitativa, pueden consistir en: inundaciones, guerras, huracanes, lluvias intensas, incendios, quema de pastizales, huelgas, motines, sismos, terremotos, explosiones, insurrección, disturbios y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de reparación cuando no se trate de un daño crítico en la infraestructura de Red Nacional/Red Noreste. **Sin embargo, cuando se presenten causas de fuerza mayor que interrumpen la prestación de los servicios, Red Nacional/Red Noreste descontará de la renta la parte proporcional de los mismos que no fueron prestados más un 20%.**

Comentario: Esta es la práctica normal en la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios finales como entre operadores, no se considera una penalidad, simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan. Esto mismo debe aplicar por causas imputables a terceros. Insistimos en que deben medirse los plazos de reparación que se están ofreciendo en la realidad a las empresas del Grupo comparados con los de los competidores. Estos son los indicadores públicos que se utilizan en otros países para evaluar la igualdad de trato y la efectividad de las medidas asimétricas. Debe garantizarse que ante este tipo de fallas, no den prioridad a restablecer los servicios de sus empresas vinculadas.

XVII. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.5 (página 31 y Anexos).

Dice:

2.6.5 Red Nacional/Red Noroeste garantizará el cumplimiento anual de los siguientes parámetros de calidad a nivel de red para los servicios de Enlaces Dedicados locales y de Interconexión:

- Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento).
- Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.7% (noventa y nueve punto siete por ciento).

Sugerimos la siguiente redacción:

2.6.5 Red Nacional/Red Noreste garantizará el cumplimiento mensual de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los enlaces dedicados:

- Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: **99.83%** (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).
- Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: **99.98%** (noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento).

Comentario: Este punto es sumamente relevante. Nuestra sugerencia de 99.83% y 99.98% mensual equivale a 73 minutos fuera de servicio por mes para enlaces sin redundancia y 10 minutos para enlace con redundancia, permitidos sin penalidad. Esto es una calidad inferior a los estándares de la industria en México y es, por lo tanto, perfectamente razonable.

Al hacerlo anual como lo propone Red Nacional/Red Noreste se vuelve inoperante para los concesionarios. Además, es un retroceso con respecto a la Oferta actual. Ello permitiría que un enlace crítico estuviera fuera de servicio por más de 40 horas y no existiera ninguna penalidad. De allí la importancia de que se mida de forma mensual y se mantengan o mejoren los porcentajes actuales.

XVIII. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.5 (página 31).

Dice:

En los Servicios Ethernet los parámetros de calidad se validarán a la entrega de los Enlaces Dedicados y de Interconexión basándose en la aplicación del estándar RFC 2544 del IETF considerando los siguientes valores:

- Tasa máxima de pérdida de paquetes de 10^{-4}
- Porcentaje de ancho de banda de la interfaz garantizada: 100% (cien por ciento) en la interfaz física con el cliente.
- Retardo de Transmisión de Trama (en un solo sentido): 6.2 milisegundos.

Comentario: La especificación estándar IEEE 802.3 define una Unidad de Transmisión Máxima (MTU, por sus siglas en inglés - Maximum Transmission Unit) de 1518 bytes para tramas regulares y 1522 bytes para tramas encapsuladas. Se agregaron tramas encapsuladas de mayor longitud 802.3 través del Anexo IEEE Std 802.3ac-1998, las cuales son comúnmente conocidas como jumboframes.

Un valor bastante común adoptado a menudo en la industria es de 9 KB (donde 1 KB corresponde a 1024 bytes). Por lo tanto, en una red donde las tramas de 9 KB se utilizan en lugar de tramas de 1518 bytes, la eficiencia de la red se puede aumentar hasta 99.1%. Más importante aún, este aumento de la eficiencia se traduce en un número mucho menor de paquetes que se procesarán en la red: por ejemplo, para lograr el rendimiento completo para Gigabit Ethernet, las estaciones finales deben procesar más de 80.000 tramas de 1518 bytes por segundo; en contraste, solo se necesita procesar una sexta parte de eso cuando se usan tramas de 9 KB. Esto equivale a una reducción de seis veces en el número de interrupciones que una estación receptora o transmisora necesita para procesar, o a una reducción de seis veces en el número de búsquedas que debe realizar un dispositivo de reenvío.



En pocas palabras, incluso si el aumento de la eficiencia de la red con tramas de 9 KB suena modesto (y tiende asintóticamente hacia el 100%), la sobrecarga de procesamiento de los dispositivos de red disminuye de manera inversamente proporcional al tamaño del paquete. Esta es la razón por la que las tecnologías de redes LAN y WAN de alto rendimiento tienden a emplear tamaños de trama bastante grandes. Esta es también la razón por la que la distribución del tráfico en la red troncal de Internet tiende a estar sesgada hacia tramas de gran tamaño. Además, muchas tecnologías de calidad de servicio (QoS) hacen uso del campo Prioridad del usuario para implementar diversos niveles de servicio, como el de prioridad para el tráfico de voz.

De acuerdo con lo descrito anteriormente, solicitamos que Red Nacional/Red Noreste habilite en los Servicios Ethernet el envío de paquetes con tramas de 9KB, a fin de armonizar los servicios prestados por el AEP con los que recibimos de otros proveedores.

XIX. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.5 (página 32).

Dice:

Una vez reparada la falla Red Nacional/Red Noroeste notificará al CS con la finalidad de que éste realice las pruebas correspondientes por lo que contará con un plazo máximo de 4 (cuatro) horas para confirmar que su servicio se encuentre operando correctamente. En caso de no recibir esta notificación se dará por aceptado que la falla ha sido reparada y se procederá con la liquidación del ticket. El tiempo durante el cual el CS lleve a cabo dichas pruebas no será tomado en cuenta para el cómputo del plazo establecido para llevar a cabo la reparación de fallas. Para el cierre de tickets abiertos con motivo de reporte de fallas, Red Nacional/Red Noroeste deberá contar a través del SEG/SIPO con la conformidad del CS de que dicha falla está solventada.

Sugerencia: agregar el siguiente párrafo:

Si al terminar las pruebas resulta que la falla no ha quedado solucionada o se repite en las siguientes 48 horas, se sumará al siguiente reporte el tiempo del reporte anterior.

Comentario: Debe considerarse la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias, etc.).

XX. 2.7 Penalizaciones, numeral 2.7.2 (página 32 y Anexos).

Comentario: Las penalidades deben mantenerse como están actualmente, tanto para plazo de entrega como disponibilidad. Con la propuesta de Red Nacional/Red Noreste un enlace puede haber fallado por tres meses seguidos y se deben seguir pagando las rentas completas con un descuento del 1.2%. Eso no tiene sentido. En el tema de los plazos existen innumerables causas que eliminan la responsabilidad de Red Nacional/Red Noreste en forma indefinida (como la pandemia). Es necesario que existan incentivos para cumplir con los compromisos razonables y no discriminatorios de calidad. No deben poder cobrar por un servicio que no funciona.



XXI. 2.7 Penalizaciones, numeral 2.7.4 (página 32 y Anexos).

Dice:

2.7.4 Se aplicarán penalizaciones para el CS en todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al CS o a su cliente final, consistirá en el 1.2% (uno punto dos por ciento) de la renta mensual del Servicio reportado y los tiempos acumulados de esos incidentes (falsos negativos) se restarán de la indisponibilidad total computada a Red Nacional/Red Noroeste en el trimestre.

Sugerencia: Eliminar este numeral

Comentario: No es razonable que por un reporte de falla exista una penalización mayor que todo un mes de enlace sin servicio por una falla de Red Nacional/Red Noreste y también debe eliminarse del punto 2.7.5.

XXII. 2.7 Penalizaciones (página 33).

Sugerimos agregar el siguiente numeral:

2.7.6 Si cualquier enlace estuviera fuera de servicio por más de 72 horas en un trimestre calendario por causas directamente imputables a Red Nacional/Red Noreste, el CS podrá cancelarlo sin ninguna penalidad durante los 3 meses siguientes a que esta situación se manifieste.

Comentario: Debe incluirse que cuando un enlace presenta fallas recurrentes o intermitentes y Red Nacional/Red Noreste no pueda solucionarlas, no es suficiente con aplicar una penalidad, el CS deberá buscar una alternativa en un tiempo razonable y poder cancelar el enlace sin penalidad.

XXIII. Anexo G – Procedimiento de Acceso a Sitios, 1.3 Información de las solicitudes de acceso (página 107).

Dice:

Las solicitudes de acceso deben contener como mínimo la siguiente información:

- *Identificación Oficial del personal que ingresa a las instalaciones.*
- *Credencial de la empresa para la que trabaja.*
- *Nombre, teléfono y correo electrónico del solicitante*
- *Nombre de la empresa (Red Nacional/Red Noroeste)*
- *Nombre y Ciudad de cada uno de los sitios a los que se solicita el acceso*
- *Relación del personal de Red Nacional/Red Noroeste, de sus filiales o contratistas que accederán a las instalaciones*

- *Descripción de los trabajos a realizar*
- *Horario de trabajos*
- *Período de tiempo en el que se requiere el acceso.*
- *Cuando los trabajos incluyan retiro de equipo deberá agregarse la descripción (y el número de serie cuando aplica) del equipo a retirar.*
- *Área fuera del sitio al que se desea acceder (cuando se requiera)*

Sugerencia: Agregar la siguiente redacción:

Para ingresar a las instalaciones el personal deberá presentar:

Identificación oficial del personal que ingresará a las instalaciones

Credencial de la empresa para la que trabaja

Firmar la responsiva de confidencialidad.

Comentario: Esta es la forma usual de ingreso a las instalaciones de otra empresa y, en particular, a las áreas que manejan equipos críticos.

XXIV. Convenio Marco. Anexo A. Contraprestaciones (página 156).

Comentario: Las tarifas deben ser fijadas por el IFT con la metodología de costo LRIC.

XXV. Convenio Marco. Anexo A. Tarifas (página 157).

Dice:

3. Elaboración de Proyecto Especial.

3.1 Por la elaboración de un Proyecto Especial (que incluye el análisis y la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados), el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante pagará a Red Nacional/Red Noroeste la cantidad de \$5,538.19 (Cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 19/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley.

Comentario: Como ya lo hemos mencionado, no tiene sentido que se cobre por elaborar un presupuesto. Este punto se debe eliminar.

Por lo antes expuesto, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con la personalidad que ostento y por autorizadas a las personas antes mencionadas para los fines que se indican.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la Opinión Pública sobre “*Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de interconexión*” presentada por el Agente Económico Preponderante Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste.

Atentamente,



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ



UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Insurgentes Sur No. 1143
Colonia Noche Buena
Demarcación territorial Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03720.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022

Asunto: Comentarios a la propuesta de *"Oferta de Referencia para la Prestación del **Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre localidades, y de larga distancia internacional**"* presentada por el Agente Económico Preponderante, Telmex/Telnor.

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, *"AT&T"*), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se anexan al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos, a los señores Carlos Edgardo Hirsch Ganievich, Blanca Luévano García, José Manuel Tolentino Medrano y Roberto Carlos Aburto Pavón, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 22 de agosto de 2022, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó para opinión pública el documento: *"Oferta de Referencia para la Prestación del **Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre localidades, y de larga distancia internacional**"* presentada por el Agente Económico Preponderante, Telmex/Telnor. (en lo sucesivo el *"Anteproyecto"*). Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales, venciendo el 21 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized letter 'A' with a vertical line extending downwards.

COMENTARIOS GENERALES

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar la calidad de sus resoluciones y de la política regulatoria de México, aunque hemos observado que, contrario a lo mandado por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTR” o la “Ley”)¹ y resuelto por nuestro más alto tribunal,² ese Instituto no ha considerado la totalidad de los comentarios presentados por los participantes en consultas previas y especialmente por aquellos participantes que son los destinatarios de las ofertas públicas de referencia del Agente Económico Preponderante en el sector telecomunicaciones (el “AEPT”), lo que hace nugatorias estas consultas públicas.

En particular, nos permitimos insistir a continuación en los comentarios y propuestas de modificación que por años ha presentado AT&T ante ese Instituto, sin que a esta fecha hayan sido considerados o atendidos. Asimismo, nos permitimos llamar la atención de ese IFT sobre el hecho de que, en ocasiones, se observan evidentes retrocesos en las condiciones de los servicios de enlaces dedicados y otros que ofrece el AEPT, y que las propuestas y comentarios del AEPT han permanecido sin cambio por años.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

I. 2.2 Pronóstico de Servicios (página 3).

Dice:

El concesionario de una red pública de telecomunicaciones solicitante del servicio presentará un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente con base en la Fecha límite del año en curso, indicada en la tabla siguiente:

<i>Fecha límite</i>	<i>Pronóstico</i>
<i>30 de junio</i>	<i>Enero-junio del año inmediato posterior.</i>
<i>31 de diciembre</i>	<i>Julio-diciembre del año inmediato posterior.</i>

Los pronósticos serán presentados en el formato contenido en el Anexo “H” de esta Oferta a través del Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, el “SEG”). En la inteligencia de que la División Mayorista de Telmex/Telnor, el Concesionario Solicitante y el Autorizado Solicitante siempre estarán obligados a utilizar el SEG en todo lo relacionado con la Oferta de Referencia, por lo cual la División Mayorista de Telmex/Telnor no dará trámite a solicitudes de servicios ni reportes de

¹ Ver: Artículos 51 y 268 de la LFTR.

² Ver: Registro Digital: 2014669

Concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Tienen interés legítimo en el amparo indirecto para impugnar las resoluciones del instituto federal de telecomunicaciones que autorizan las ofertas de referencia propuestas por el agente económico preponderante, en cumplimiento de la resolución que le impuso ese carácter.

TCC; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; I.2o.A.E.55 A (10a.); [TA]; Publicación: viernes 30 de junio de 2017 10:36 h

incidencias que se realicen por otros medios salvo que exista la imposibilidad técnica para su acceso y operación en el mismo.

En caso de que los servicios contratados sean menores al 50% de lo pronosticado, se hará del conocimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, indistintamente, el “Instituto” o el “IFT”) y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante considerará en el próximo pronóstico bimestral un volumen de servicios equivalente a los servicios realmente contratados en el periodo anterior., lo cual no será un impedimento para que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera la contratación de servicios adicionales a los pronosticados.

Comentario: Es importante que ese Instituto considere que toda vez que Telmex ya no instala infraestructura de última milla. Antes de la separación funcional no tenían sentido estos pronósticos sobre eventos inciertos, ahora resulta absolutamente ilógico mantener los pronósticos como parte de la oferta. Más aún, ningún operador cuenta con pronósticos de los requerimientos de sus clientes con un año de anticipación. Telmex ya no es una empresa monopólica estatal, esto es que originó la lógica de pronósticos para incluir en el presupuesto anual del Estado.

II. 2.4.1.1 Plazos de entrega (página 5 y 37).

Comentario: Con respecto a los plazos con pronóstico, estos resultan excesivos tomando en cuenta que: i) el AEPT está solicitando pronósticos con un año de anticipación, cuando se supone que ese plazo existe con el propósito de que el AEPT planee el crecimiento de su infraestructura, ii) existen condiciones varias por las que Telmex puede “detener el reloj” (ver 2.4.3) y iii) el AEPT no se compromete a cumplir con la entrega de enlaces en el 100% de los casos.

III. 2.4.1.1 Plazos de entrega (página 5 y 37).

Dice:

2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:

- 1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).*
- 2) El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).*

Atentamente solicitamos sustituir por la siguiente redacción:

2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral **se medirán por trimestre calendario (enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre)**, no podrán excederse en:

- 1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que realice el CS dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).



- 2) El **20%** (veinte por ciento) de las solicitudes que realice el CS fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Comentario: Es importante definir el periodo de medición para el cumplimiento de los porcentajes y que se refiere al concesionario solicitante, de lo contrario este parámetro resulta inoperante. Por otra parte, asumiendo que se solicitan enlaces sin pronóstico, es razonable que Telmex requiera un plazo mayor para entregarlos, y para ellos se otorga un plazo del doble al señalado para el 80% de los enlaces.

IV. 2.4.1.1 Plazos de entrega (página 5).

Dice:

En el caso de que la División Mayorista de Telmex/Telnor ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, estas deberán cumplir con el criterio de Replicabilidad técnica.

Atentamente solicitamos adoptar la siguiente redacción:

*En el caso de que la División Mayorista de Telmex/Telnor ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, estas deberán cumplir con el criterio de Replicabilidad Técnica **y deberán incluirse inmediatamente en esta oferta con las mismas condiciones de los enlaces ofrecidos, excepto el precio.***

Comentario: Si se ofrece a los usuarios, debe ofrecerse a los concesionarios.

V. 2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, numeral 2.4.3.1 inciso b (página 8).

Dice:

Cualquier causa imputable al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente final, entre otras:

Atentamente solicitamos incluir la siguiente redacción:

Siempre y cuando Telmex hubiera entregado la documentación necesaria para la gestión de permisos.

Comentario: Si la División Mayorista de Telmex/Telnor no entrega el detalle de los trabajos que va a realizar y los documentos requeridos que identifiquen a los técnicos que los realizarán, no es posible tramitar los permisos. Por otra parte, en la inteligencia de que la entrega de enlaces obedece a los requerimientos presentados por el Concesionario o Autorizado solicitante en su solicitud de servicio, resulta improcedente la atribución de retrasos a “exigencias” hacia el personal de la División Mayorista de Telmex/Telnor.

VI. 2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, numeral 2.4.3.1 inciso c (página 9).

Dice:

c) Causas imputables a terceros, entre otras:

Respetuosamente solicitamos incluir la siguiente redacción:

Siempre y cuando Telmex compruebe la causa del retraso.

Comentario: De lo contrario, es posible que los retrasos sean injustificados. Se repite este mismo tema en varios puntos de la oferta.

VII. 2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, numeral 2.4.3.4 (página 9 y Anexos).

Dice:

2.4.3.4 Una vez que la División Mayorista de Telmex/Telnor notifique al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, la División Mayorista de Telmex/Telnor analizará y reparará los errores presentados y dará aviso al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante para que inicie nuevamente las pruebas. En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente y se venza este plazo, la División Mayorista de Telmex/Telnor iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.

Respetuosamente solicitamos adoptar la siguiente redacción:

2.4.3.4 Una vez que la División Mayorista de Telmex/Telnor notifique al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de 5 (cinco) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, la División Mayorista de Telmex/Telnor contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para analizar y reparar los errores presentados y dará aviso al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante para que inicie nuevamente las pruebas. En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente y se venza este plazo, la División Mayorista de Telmex/Telnor iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.

Comentario: Por una parte, para los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, este es el tiempo requerido para coordinar las pruebas en sitios remotos. Por otra parte, y de manera recíproca, es el tiempo compromiso para que la División Mayorista de Telmex/Telnor realice gestiones para solucionar fallas.

VIII. 2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, numeral 2.4.3.5 (páginas 9, 39: Anexo C).

Dice:

2.4.3.5 En caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, los Enlaces excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date), situación que será informada al Instituto junto con las nuevas fechas de entrega.

Respetuosamente solicitamos eliminar por completo este punto o reemplazarlo por la siguiente redacción:

*2.4.3.5 En caso de que los servicios solicitados excedan en más de un 20% a los pronosticados, prevalecerán los siguientes plazos: Tratándose de enlaces Ethernet no podrá exceder de **90** días hábiles.*

Comentario: Existe una contradicción con respecto a lo que el mismo Telmex plantea en el numeral 2.4.1.1.

Como se ha mencionado, resulta extremadamente difícil entregar un pronóstico preciso de las necesidades de enlaces con un año de anticipación y en reconocimiento a la dificultad que esto genera para Telmex se establecieron plazos consistentes entre lo que aquí se plantea y lo que se indica en el punto 2.4.1.1.

IX. 2.5 Proceso de Validación de las solicitudes de Servicios, numeral 2.5.5 (página 10).

Dice:

2.5.5 La División Mayorista de Telmex/Telnor notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para Enlaces Ethernet; tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio, o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la entrega del número de referencia.

Respetuosamente solicitamos agregar la siguiente redacción:



2.5.5 La División Mayorista de Telmex/Telmex notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de **7 (siete)** días hábiles a partir de la entrega del número de referencia, tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia.

Comentario: Una estimación de fecha de entrega no debe tardar un mes y medio.

X. 2.5.6 Proyectos Especiales (página 11).

Comentario general: En sus enlaces entre localidades, la División Mayorista de Telmex/Telnor no tiene motivos para cobrar proyectos especiales, en vista de que ya presta el servicio en la localidad de que se trate. Dentro de las causas desarrolladas en la propuesta de la División Mayorista de Telmex/Telnor existen rubros que corresponden a la red de RNUM.

Respetuosamente solicitamos incluir la siguiente redacción:

En caso de que RNUM no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura, se solicitará la elaboración y cotización de un Proyecto Especial a RNUM y será entregado por la División Mayorista de Telmex/Telnor. Las reglas por las que puede aplicar un proyecto especial son las mismas que aplican a la ORE de RNUM.

*Cuando, para un servicio del tipo solicitado, no se cuente **en absoluto** con infraestructura en alguna localidad o no exista **en absoluto** infraestructura de red externa cercana al domicilio solicitado para proporcionar algún servicio solicitado (2.5 km para cobre y 1.0 km para fibra óptica), ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, RNUM justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el CS.*

Las situaciones en las que se requiera realizar el despliegue o crecimiento de infraestructura externa en los casos que estén cubiertos en los puntos anteriores no podrán ser tratadas como un Proyecto Especial.

Los rubros **Red de transporte** y **Adecuaciones** deben eliminarse porque no son causas para cobrar proyectos especiales. Cualquier operador debe realizar inversiones para ofrecer sus servicios y se recuperan por los costos de instalación y renta que ya están incluidos en el modelo de costos del IFT.

Comentario: En la actualidad existe una total discrecionalidad en el cobro de Proyectos Especiales y el Concesionario o Autorizado Solicitante se encuentra indefenso ante la ambigüedad de la propuesta de la División Mayorista de Telmex/Telnor en la consulta. La falta de capacidad en la red interna de Telmex/Telnor no justifica un proyecto especial, puesto que ésta ya está incluida en el precio del enlace. Si Telmex se encuentra ofreciendo el servicio de enlace en una localidad para algún usuario o concesionario, la única causa para cobrar un proyecto especial es para extender su red externa por parte de RNUM hasta el domicilio solicitado si se encuentra a más de 1 km de donde está ofreciendo el servicio. Si el servicio solicitado se encuentra a menos de 1 km de un servicio existente, nunca se deberá cotizar proyectos especiales.



XI. 2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales (página 13).

Dice:

Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, información desagregada de lo siguiente:

- a) Planta Externa*
- b) Red de Acceso*
- c) Transporte Carrier Ethernet*
- d) Transporte Alta Capacidad*
- e) Larga Distancia*
- f) Adecuaciones*

Nota: En cada cotización se precisarán los elementos (cantidad y precios unitarios) que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc., en el entendido de que tratándose de elementos que correspondan a la red de la Empresa Mayorista, estos serán proporcionados a los CS o AS en la forma y términos en los que, a su vez, la Empresa Mayorista los proporcione a la División Mayorista Telmex/Telnor.

Solicitud: En los casos en que Telmex esté prestando el Servicio en la localidad, no puede aplicar los conceptos a, c, d, e y f. Los puntos a y b podrán corresponder a una cotización de RNUM con base en su respectiva ORE.

Comentario: Cuando Telmex ya se encuentre prestando los servicios en una localidad, todos los elementos diferentes a la adecuación de la red de acceso (última milla) ya están incluidos en el precio del enlace. Un Proyecto Especial aplica solamente en caso de que no exista otro servicio a menos de 1 km del servicio solicitado y corresponde a la ORE de RNUM.

XII. 2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales (página 14)

Dice:

En caso de que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique su aceptación en relación con determinado Proyecto Especial, los gastos administrativos en los que Telmex hubiere incurrido con motivo de la elaboración y presentación de la oferta comercial (Proyecto Especial) no serán cobrados al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante; en caso contrario, Telmex estará facultado a cobrar los gastos administrativos que se generen por la elaboración y presentación del Proyecto Especial de que se trate, conforme al precio que se establece al efecto en el numeral 3 del Anexo "A" Precios y Tarifas del Convenio.



Comentario: En virtud de la discrecionalidad que actualmente existe en el cobro de Proyectos Especiales por parte de la División Mayorista de Telmex/Telnor, se considera improcedente el cobro de cotización de Proyectos Especiales que no hayan sido aceptados. No tiene sentido cobrar por una cotización.

XIII. 2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos: (página 14)

Dice:

- (i) *Cuando la División Mayorista de Telmex/Telnor preste o haya prestado servicios al Concesionario o Autorizado Solicitante en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida, siempre y cuando se cuente con infraestructura disponible para proporcionar el servicio;*
- (ii) *Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro Concesionario o Autorizado Solicitante, y*
- (iii) *Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.*

Respetuosamente solicitamos agregar la siguiente redacción:

- (i) *Cuando la División Mayorista de Telmex/Telnor o RNUM preste o haya prestado servicios en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida (cobre o fibra óptica);*
- (ii) *Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro Concesionario o Autorizado Solicitante, y*
- (iii) *Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados;*
- (iv) *Cuando únicamente se requiera utilizar un equipo con diferente tecnología. En este caso será procedente el cobro de los gastos de instalación de dicho equipo y la renta mensual asociada a dicho enlace, de conformidad con los precios y tarifas de la presente oferta.*

Comentario: Este es un servicio en el que intervienen tanto Telmex como RNUM por lo que hay que incluir a ambos. En el caso de que ya exista el acceso local (última milla) en ese domicilio, no debe permitirse cobrar "proyectos especiales".

XIV. Numeral 2.5.7 (página 15).



Dice:

2.5.7 En esta oferta, los cambios de domicilio, cambios de ubicación y cambios de velocidad representarán una solicitud de alta, por lo que se les dará el tratamiento de una solicitud de alta por el nuevo servicio que sustituirá al anterior y una vez entregado, se aceptará la baja de este último servicio.

Solicitud de redacción y agregar lo siguiente:

2.5.7 En esta oferta, los cambios de domicilio, cambios de ubicación y cambios de velocidad representarán una solicitud de alta, por lo que se les dará el tratamiento de una solicitud de alta por el nuevo servicio que sustituirá al anterior y una vez entregado, se aceptará la baja de este último servicio sin penalización alguna para el solicitante.

En el caso de los aumentos de velocidad que no impliquen cambio de tecnología sino solamente cambio o modificación en los equipos terminales, no existirá penalidad por el incumplimiento del plazo forzoso del enlace anterior en tanto el plazo forzoso del nuevo enlace que lo sustituye sea mayor al tiempo remanente del enlace anterior

Comentario: Es una práctica común de la industria permitir los aumentos de velocidad (que normalmente conlleva un aumento del precio mensual pagado por el cliente) sin penalidad por plazo forzoso y mucho menos cobro de proyectos especiales.

XV. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.2 (página 15).

Respetuosamente solicitamos: mantener la tabla existente en la ORE 2022.

Comentario: Los tiempos vigentes son razonables y no vemos razón para aumentarlos, sobre todo en el punto 2.6.4 donde Telmex enumera una lista extensa de causas que extienden este tiempo, puesto que se excluyen de ser computadas.

XVI. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.4, inciso b (página 17 y 32: Anexo C).

Dice:

b) *Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a la División Mayorista de Telmex/Telnor ni al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.*

Los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: epidemias, pandemias, plagas, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, quema de pastizales, roedores, huelgas, motines, sismos, terremotos, explosiones, insurrección, disturbios y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de reparación del servicio y restricciones para trabajos en planta externa en horario nocturno cuando no se trate de un daño crítico en la infraestructura de la División Mayorista de Telmex/Telnor.

Atentamente solicitamos incluir la siguiente redacción:

b) *Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a Telmex ni al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.*

*Los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: epidemias, pandemias, plagas, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, quema de pastizales, roedores, huelgas, motines, sismos, terremotos, explosiones, insurrección, disturbios y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de reparación del servicio y restricciones para trabajos en planta externa en horario nocturno cuando no se trate de un daño crítico en la infraestructura de la División Mayorista de Telmex/Telnor. **Sin embargo, cuando se presenten causas de fuerza mayor que interrumpen la prestación de los servicios, la División Mayorista de Telmex/Telnor descontará de la renta la parte proporcional de los mismos que no fueron prestados más un 20%.***

Comentario: Esta es la práctica normal en la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios finales como entre operadores, no se considera una penalidad, simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan. Esto mismo debe aplicar por causas imputables a terceros. Deben medirse los plazos que se están ofreciendo en la realidad a las empresas vinculadas comparados con los de los competidores. Estos son los indicadores públicos que se utilizan en otros países para evaluar la igualdad de trato y la efectividad de las medidas asimétricas. Debe garantizarse que no se discrimine a los competidores en el caso de estas fallas.

XVII. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.5 (página 19 y 32: Anexo C).

Dice:

2.6.5 *La División Mayorista de Telmex/Telnor garantizará el cumplimiento Anual de los siguientes parámetros de calidad a nivel de red para los servicios de Enlaces Dedicados Entre Localidades:*

- *Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento).*
- *Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.7% (noventa y nueve punto siete por ciento).*

Atentamente solicitamos incluir la siguiente redacción:

2.6.5 *La División Mayorista de Telmex/Telnor garantizará el cumplimiento **mensual para el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante**, de los siguientes parámetros de calidad a nivel de red para los servicios de Enlaces Dedicados Entre Localidades:*

- *Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: **99.83%** (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).*
- *Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: **99.98%** (noventa y nueve punto noventa y ocho por ciento).*

Comentario: Este punto es sumamente relevante. Nuestra sugerencia de 99.83% y 99.98% mensual equivale a 73 minutos fuera de servicio por mes para enlaces sin redundancia y 10 minutos para enlace con redundancia, permitidos sin penalidad. Esto es una calidad inferior a los estándares de la industria en México y es, por lo tanto, perfectamente razonable.

Al hacerlo anual, como indebidamente lo propone Telmex/Telnor, se vuelve inoperante para los concesionarios. Además, es un retroceso con respecto a la Oferta actual.

Ello permitiría que un enlace crítico estuviera fuera de servicio por más de 40 horas y no existiera alguna penalidad. De allí la importancia de que se mida de forma mensual y se mantengan o mejoren los porcentajes actuales.

XVIII. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.5 (página 19).

Dice:

En los servicios Ethernet los parámetros de Calidad se validarán a la entrega de los Enlaces Dedicados basándose en la aplicación del estándar RFC 2544 del IETF considerando los siguientes valores:

- *Tasa máxima de pérdida de paquetes de 10⁻⁴*
- *Porcentaje de ancho de banda de la interfaz garantizada: 100% en la interfaz física con el cliente.*
- *Retardo de Transmisión de Trama (en un solo sentido): 6.2 milisegundos*

Comentario: La especificación estándar IEEE 802.3 define una Unidad de Transmisión Máxima (MTU, por sus siglas en inglés - Maximum Transmission Unit) de 1518 bytes para tramas regulares y 1522 bytes para tramas encapsuladas. Se agregaron tramas encapsuladas de mayor longitud 802.3 través del Anexo IEEE Std 802.3ac-1998, las cuales son comúnmente conocidas como jumboframes.

Un valor bastante común adoptado a menudo en la industria es de 9 KB (donde 1 KB corresponde a 1024 bytes). Por lo tanto, en una red donde las tramas de 9 KB se utilizan en lugar de tramas de 1518 bytes, la eficiencia de la red se puede aumentar hasta 99.1%. Más importante aún, este aumento de la eficiencia se traduce en un número mucho menor de paquetes que se procesarán en la red: por ejemplo, para lograr el rendimiento completo para Gigabit Ethernet, las estaciones finales deben procesar más de 80.000 tramas de 1518 bytes por segundo; en contraste, solo se necesita procesar una sexta parte de eso cuando se usan tramas de 9 KB. Esto equivale a una reducción de seis veces en el número de interrupciones que una estación receptora o transmisora necesita para procesar, o a una reducción de seis veces en el número de búsquedas que debe realizar un dispositivo de reenvío.

En pocas palabras, incluso si el aumento de la eficiencia de la red con tramas de 9 KB suena modesto (y tiende asintóticamente hacia el 100%), la sobrecarga de procesamiento de los dispositivos de red disminuye de manera inversamente proporcional al tamaño del paquete. Esta es la razón por la que las tecnologías de redes LAN y WAN de alto rendimiento tienden a emplear tamaños de trama bastante grandes. Esta es también la razón por la que la distribución del tráfico en la red troncal de Internet tiende a estar sesgada hacia tramas de gran tamaño. Además, muchas tecnologías de calidad de servicio (QoS) hacen uso del campo Prioridad del usuario para implementar diversos niveles de servicio, como el de prioridad para el tráfico de voz.

De acuerdo con lo descrito anteriormente, solicitamos que Telmex/Telnor habilite en los Servicios Ethernet el envío de paquetes con tramas de 9KB, a fin de armonizar los servicios prestados por el AEP con los que recibimos de otros proveedores.

XIX. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.5 (página 19).

Dice:

Una vez reparada la falla, la División Mayorista de Telmex/Telnor notificará al Concesionario o Autorizado Solicitante con la finalidad de que éste realice las pruebas correspondientes por lo que contará con un plazo máximo de 4 horas para confirmar que su servicio se encuentre operando correctamente. En caso de no recibir esta notificación se dará por aceptado que la falla ha sido reparada y se procederá con la liquidación del ticket. El tiempo durante el cual el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante lleve a cabo dichas pruebas no será tomado en cuenta para el cómputo del plazo establecido para llevar a cabo la reparación de fallas. Para el cierre de tickets abiertos con motivo de reporte de fallas, la División Mayorista de Telmex/Telnor deberá contar a través del SEG con la conformidad del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante de que dicha falla está solventada.

Solicitud: atentamente se solicita agregar el siguiente párrafo:

Si al terminar las pruebas resulta que la falla no ha quedado solucionada o se repite en las siguientes 48 horas, se sumará al siguiente reporte el tiempo del reporte anterior.

Comentario: Debe considerarse la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias, etc.).

XX. 2.7 Penalizaciones, numeral 2.7.1 y 2.2.2 (página 20 y 46: Anexo C).

Comentario: Las penalidades deben mantenerse como están actualmente, tanto para plazo de entrega como disponibilidad.

Con la propuesta de Telmex, un enlace puede haber fallado por tres meses seguidos y se deben seguir pagando las rentas completas con un descuento del 1.2%, esto no tiene sentido.

En el tema de los plazos existen innumerables causas que eliminan la responsabilidad de Telmex en forma indefinida (como la pandemia). Es necesario que existan incentivos para cumplir con los compromisos razonables y no discriminatorios de calidad, atentamente solicitamos mantener la redacción actual.

XXI. 2.7 Penalizaciones, numeral 2.7.4 (página 18 y 46: Anexo C).



Dice:

2.7.4 Se aplicarán penalizaciones para el Concesionario Solicitante en todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al Concesionario Solicitante o a su cliente final, con el 1.2% de la renta mensual del servicio reportado y los tiempos acumulados de esos incidentes (falsos negativos) se restarán de la indisponibilidad total computada a la División Mayorista de Telmex/Telnor en el trimestre.

Atentamente solicitamos: Eliminar este numeral.

Comentario: No es razonable que por un reporte de falla exista una penalización mayor que todo un mes de enlace sin servicio por una falla de Telmex.

XXII. 2.7 Penalizaciones (página 18).

Atentamente solicitamos agregar el siguiente numeral:

2.7.6 Si cualquier enlace estuviera fuera de servicio por más de 72 horas en un trimestre calendario por causas directamente imputables a la División Mayorista de Telmex/Telnor o RNUM, el Concesionario o Autorizado Solicitante podrá cancelarlo sin ninguna penalidad durante los 3 meses siguientes a que esta situación se manifieste.

Comentario: Debe agregarse que cuando un enlace presenta fallas recurrentes y Telmex no puede solucionarlas, no es suficiente con aplicar una penalidad, el Concesionario Solicitante deberá buscar una alternativa en un tiempo razonable, y poder cancelar el enlace sin penalidad.

XXIII. Anexo G – Procedimiento de Acceso a Sitios, 1.3 Información de las solicitudes de acceso (página 102).

Dice:

Las solicitudes de acceso deberán contener como mínimo la siguiente información:

Solicitud: Atentamente solicitamos agregar la siguiente redacción:

Para ingresar a las instalaciones el personal deberá presentar:

- *Identificación oficial*
- *Credencial de la empresa para la que trabaja*
- *Firmar la responsiva de confidencialidad.*

Comentario: Esta es la forma usual de ingreso a las instalaciones de otra empresa y, en particular, a las áreas que manejan equipos críticos.

XXIV. Convenio Marco, Vigésima Sexta. Datos Personales (página 135).



Atentamente solicitamos incorporar la siguiente redacción: En todos los lugares en que dice “el CONCESIONARIO SOLICITANTE” debe sustituirse por “LAS PARTES”.

Tanto el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] como DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR son responsables del tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que obtengan con motivo de su operación, cumpliendo al efecto con la legislación aplicable y su aviso de privacidad en cumplimiento con Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

*En relación con lo anterior, **las PARTES declaran** que: (i) han informado a los titulares, a través de su aviso de privacidad, sobre la transferencia que realizará de sus datos personales a **la contraparte** para las finalidades derivadas del servicio contratado y en términos de dicho aviso de privacidad, (ii) que han obtenido el consentimiento de los titulares para la transferencia de sus datos personales a **la contraparte** para las finalidades derivadas del servicio contratado y en términos de dicho aviso de privacidad.*

*En caso de reclamo relacionado con el tratamiento de datos personales conforme al cumplimiento de este CONVENIO, **la PARTE incumplida** deberá indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a **la contraparte** de cualquier monto que este último tenga que pagar por multas y/o indemnizaciones o por cualquier otro concepto, derivadas de procesos administrativos, civiles o transacciones que resuelvan el o los reclamos correspondientes, siempre que **la PARTE incumplida** sea responsable por multas y/o indemnizaciones o por cualquier otro concepto, derivadas de procesos administrativos, civiles o transacciones que resuelvan el o los reclamos correspondientes. Esta responsabilidad de indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a **la contraparte** la otorga el **cada PARTE** sin límite alguno.*

*En términos de lo señalado por la Ley de Datos Personales, los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable **a las PARTES**, se obligan a lo siguiente.*

Comentario: Ambas partes tendrán acceso a información confidencial y datos personales de terceros, por lo que ambas partes se deben comprometer a no divulgarlas y tratarlas con la correspondiente confidencialidad.

XXV. Convenio Marco. Anexo A. Contracepciones (página 138 y siguientes).

Comentario: Las tarifas deben ser fijadas por el IFT con la metodología de costo LRIC.

Por lo antes expuesto, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con la personalidad que ostento y por autorizadas a las personas antes mencionadas para los fines que se indican.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios, solicitudes y opiniones de AT&T dentro de la Consulta Pública a la “Oferta de Referencia para la Prestación del

Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades, y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y Autorizados de Telecomunicaciones”.

Atentamente,

AT&T

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop followed by a vertical stroke and a horizontal stroke.

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ

A handwritten mark in blue ink, resembling a cross or a plus sign.